

jóvenes y saludables en la dura necesidad de proporcionárselo por medios acaso indecorosos á su alto carácter: veremos venerables sacerdotes seglares pereciendo de miseria con sus familias por haberseles privado de las capellanías de que subsistian, cuya cóngrua se exigió a muchos de ellos y la habian conseguido de la piedad mexicana para ser ordenados con arreglo á las disposiciones canónicas que desde luego quedarán ilusorias: veremos nuestros templos empobrecidos é irse cerrando por falta de recursos para sostenerse en ellos el culto divino; y seremos unos frios espectadores! ¡No derramaremos torrentes de lágrimas al ver que los sacerdotes anegados en llanto celebran el último Sacrificio de la Misa, consumen las sagradas especies, y estinguen las lámparas que por muchos años habian ardo á presencia del Dios de amor, que ausentándose con sus santos ángeles se ve privado de tener sus delicias con los hijos de los hombres en el augusto Sacramento! ¡Cuál será nuestra pena al ver cerradas aquellas anchurosas puertas, en que acostumbáramos entrar en busca del bálsamo sagrado con que nuestros caritativos padres espirituales curaban las dolencias de nuestras almas, convirtiendo nuestra amargura en un placer inesplicable! ya no oiremos resonar en sus espaciosas bóvedas, los himnos y cánticos sagrados en honor de las santas imágenes, para cuyo perpetuo culto dejaron nuestros mayores fincadas sus capitales, fruto de su trabajo y economías: ya no se aplicarán por el eterno descanso de sus almas los sufragios, que fué su última voluntad se celebrasen por ellos y sus descendientes; y si algunas fundaciones de éstas que se ocuparán, se hicieron en cumplimiento de sagrados votos perpetuos, ¿qué católico no se contristaré y horrorizará al ver relajados los votos, así como conmutadas las últimas voluntades de los piadosos fundadores por la autoridad civil, sin intervencion de la eclesiástica?

Veremos renovarse en nuestros días los aciagos en que ocuparon los vasos sagrados del templo los Eliodoros y Antiochos: veremos á los soldados entrar irrespetuosos en nuestras Iglesias, y con paso acelerado, voz ronca y ojos encarnizados, abalanzarse sobre los ministros del altar, arrebatar de

sus manos y tomar con las suyas impuras los vasos consagrados con el inmediato contacto del cuerpo y sangre de Jesucristo; veremos... pero vive Dios que no lo veremos! La pluma cae de las manos, la imaginacion desfallece, y el dolor no nos permite seguir pintando un cuadro tan triste. ¡Cuál será la pena de nuestros desgraciados hijos cuando al leer los anales de sus mayores, lleguen á la página manchada de nuestra época, y se encuentren con que el año de 847 habia desaparecido la Religion católica de México, á los trescientos de haberse plantado! Triste pensamiento, ¡no atormentes nuestro corazon! no lo permitirá el cielo. ¡O padres de la patria! os conjuramos á nombre de la constitucion de 24; á nombre de esa idolatrada carta de los mexicanos, os exigimos el cumplimiento de su artículo 3.º: proteged la Religion por leyes sábias y justas, y no atenteis contra ella por la funesta de 13 del corriente. Si debéis por la ley fundamental respetar las propiedades de los particulares y corporaciones, ¿cómo despojais de la suya á la Iglesia, la mas respetable de las corporaciones? ¿Cómo privais de su precisa subsistencia, y condenais á los funestos efectos de la indigencia á multitud de sacerdotes, ocupándoles sus capellanías, y obstruyendo á otros los canales por donde les van los cortos estipendios de las misas que necesitan cada dia para matar el hambre? ¿No son ciudadanos? ¿Quién los ha privado del sagrado derecho de propiedad que goza cualquier feliz gañan? Y si por sacerdotes son reos de muerte, no lo son tantos cantores, organistas, músicos, sacristanes y porcion de dependientes que mantiene la Iglesia, y tendrán que perder sus destinos y sueldos de que viven.

Os conjuramos á nombre del gran pueblo mexicano, que ha depositado en vosotros parte de su soberanía, sobre cuya inmensa mayoría van á pesar los terribles efectos de la ley que nos ocupa; si, innumerables tendrán que oblar capitales que giran al módico premio de un cinco por ciento, y á los muchos que no podrán se les venderán sus fincas, dejándolos arruinados: los antiguos inquilinos de fincas urbanas, que con el arbitrio de subarrendar viven de valde parte de sus casas, y aun algunos perciben un sobrante, se verán privados de este recurso.

Porcion de familias que subsisten á espensas del Clero correrán su infortunada suerte: ya no tendrán los pobres en su mendicidad el asilo comun de los sacerdotes: antes estos aumentarán su número extraordinariamente: os conjuramos, en fin, por lo mas sagrado, que derogueis una ley contra la que claman la razon, la justicia, la política, la constitucion, la Iglesia, la humanidad, el pueblo soberano; ó por lo menos suspended sus ominosos efectos hasta tanto hablen los Estados de la confederacion, que ya empiezan á clamar, y su voz soberana debe ser oída. Si por una fatalidad se pronunciase su mayoría en favor de la ley, ejecútase en hora buena, besarémos la mano del Señor, que nos ha querido afligir: sufrirémos los rigores de su justicia adorando sus inescrutables arcanos. Mas si, por el contrario, pidiesen su derogacion, obséquese al momento su soberana voluntad; deróguese la ley; restituyase á este infortunado pueblo la paz y la alegría; enjúguense los torrentes de lágrimas que se están vertiendo; cese la consternacion de las religiosas; dilátase el oprimido ánimo de los religiosos; reposen tranquilos los venerables sacerdotes, y la Iglesia santa deponga sus lúgubres vestidos, y adórnese de gala en este dia de su triunfo. Abranse de par en par las puertas de los templos; descuélguese los instrumentos músicos, y hagan armonía en sus anchurosas bóvedas; repiquen las campanas á todo vuelo; y nosotros saltando de gozo, vlemos á los pies de los altares, y uniendo nuestros votos á los de los ministros sagrados, tributémos gracias al Señor. Hágase, hágase, hágase.

Tales son los sentimientos, tales los vivos deseos de la inmensa mayoría de habitantes de ambos séxos de esta gran capital, á cuyo nombre suscribe—*Su Apoderado.*

PREVENCIONES copiadas de un periódico de esta Capital, con relacion á los decretos de 11 de Enero, y 5 del presente Febrero, en obsequio de la religion y de la paz.

Hemos seguido con la mas imparcial atencion todos y cada uno de los pasos que han dado el Congreso y el Ejecutivo en el

asunto en que hoy tienen fijadas sus miradas todos los hombres amantes á su patria y á su religion, y en cada uno de los actos de esas autoridades nos es preciso decirles con firmeza: *No te es lícito.*

¡Cámara de representantes! el dar una ley sin meditacion, sin facultades para darla, porque no las tienes para quebrantar las leyes de la Iglesia, que juraste proteger y no destruir: sin contestar ni entonces ni ahora las sólidas razones que oíste en medio de las tinieblas, de que te rodeaste para herir con golpe mortal el mas sagrado principio de la civilizacion: *No te es lícito.*

El consultar con tiempo la opinion del hombre que tiene la fuerza física á su disposicion, en vez de consultar la opinion del pueblo que representas: *No te es lícito.*

El disponer de los bienes ajenos contra la voluntad de su dueño: *No te es lícito.*

El quitar el pan de la boca á las innumerables familias que hoy comen de los bienes de la Iglesia: *No te es lícito.*

El privar al Estado del único fondo en donde encontraba recursos en sus angustiadas escaseces sin la usura escandalosa del agio: *No te es lícito.*

El quemar la única mano que ha socorrido á tu Gobierno por amor de Dios: *No te es lícito.*

El prometer lo que la historia te dice que nunca se ha cumplido: *No te es lícito.*

Y tú, Gobierno, no puedes obedecer la ley que se sanciona contra justicia, contra derecho, contra el sentido comun: *No te es lícito.*

No puedes mirarla como el punto de partida de tus disposiciones ejecutivas, ni menos como el instrumento de despojo de los bienes que Dios ha dicho que no se atacan impunemente: *No te es lícito.*

Llamas fraudulento y sedicioso á tu acreedor, no ya porque te cobre lo que le debes, sino porque se niega á darte lo que no puede; y pagar con ingratitud: *No te es lícito.*

Has amenazado de palabra á la Iglesia de tomarte los vasos sagrados, y los paramentos de oro y plata, y has hecho prometer lo contrario por escrito á tu ministro; has faltado á la verdad en alguno de los dos casos: *No te es lícito.*

En tu *Diario*, (1) y á la faz de todo el

[1] *Martes 19 de Enero.*

mundo, has llamado al pueblo *plebe inmoral y crapulosa*; al mismo pueblo que has gravado con inaulitas contribuciones; que estás encargado de moralizar y morigerar; que diariamente te pregunta, cuándo comienzas la obra de la civilización, en donde están los asilos que le preparas para curar los funestos efectos de la crápula que no has sabido ó podido corregirle, y de la que sacas provecho para tus arcas: que te dá lo mas sano y robusto de sus brazos para tirar el carro de una guerra que declaras al extranjero enemigo, y haces á las amigas poblaciones de la patria: un pueblo á quien desmoralizas cuando lo pones en tus cárceles, y no corriges cuando castigas: de quien no cuidas cuando nace expósito, ni educas cuando crece, ni curas cuando enferma, ni socorres cuando invalida su cuerpo en tus guerras; ni recoges á sus huérfanos, ni alimentas á sus viudas: á un pueblo que tanto hace por tí, y por quien tú nada haces, no debes llamar *plebe inmoral y crapulosa*: *No te es lícito*.

En fin, si ves que día en día, la nación se aniquila y su feroz enemigo robustece: si el haberte dado millones de pesos y miles de hombres para que emprendas esa guerra que tomas por tema de tus contratos ruinosos, de tus préstamos, de tus contribuciones, de tus gabelas todas, de tus contingentes, de tus cupos, de tus levas, aun no es bastante para hacer dar un solo paso al ejército al frente del enemigo: no la pongas en el tremendo lance de ajustar una paz vergonzosa: si tus capitanes no quieren hacer la guerra.... No engañes á la nación: *No te es lícito*.

OBSERVACIONES adicionales á la esposicion del Clero de Caracas.

1.º *El desafuero civil del clero, que propone la comision del Exmo. Ayuntamiento, es entre nosotros anticonstitucional, y por consiguiente no puede legalmente establecerlo la municipalidad de este Distrito.* Porque en efecto, cualesquiera que sean las atribuciones con que el Ayuntamiento distrital se juzgue investido, bien por ser hoy la única autoridad mexicana existente en la capital, bien por la especial autorizacion que de sus comitentes obtuviera, nunca puede ésta in-

terpretarse de manera, que se considere mayor ó igual á la del Soberano; ni de tal suerte, que en solo el pequeño territorio del municipio se puedan derogar ó rechazar las leyes generales de toda la nacion mexicana, y mucho menos las que tienen en sí mismas el carácter de constitucionales. Entre las últimas se halla cabalmente la que reconoce y sostiene el fuero personal eclesiástico; siendo de notarse, que el principio de este fuero general se ha repetido con uniformidad en cuantas constituciones se ha dado México sucesivamente; no faltando ni aun en la principal y mas recomendada, la que no ha dudado denominarse ídolo de los mexicanos, y que, sancionada en 1824, fué poco tiempo ha literalmente restablecida.

No es, que los legisladores desconocieran el principio de la igualdad civil, ni que ignoraran las exageradas doctrinas de modernos publicistas, que proscriben todo fuero especial; sino que sabian muy bien, que legislaban á un pueblo católico, y mas amante aun, que de su independencia, de su Religion. Sabian, en consonancia de lo que con tanto tino y acierto espone el venerable clero de Caracas, que el fuero eclesiástico es una disciplina tan antigua como universal en la Iglesia; que data de quince siglos atras, desde los tiempos del emperador Constantino; que las cosas de disciplina comun no pueden ni deben mudarse en una iglesia particular; que todos los gobiernos cristianos han conservado en sus dominios, con mas ó menos amplitud, los derechos generales de ese mismo fuero; y que á los pocos gobernantes que no lo han practicado de esta manera, se les han hecho por la Iglesia vigorosas reclamaciones, hasta herirlos algunas veces con el rayo de las censuras. Sabian, que es obligacion de todo Soberano católico el respetar los fueros de la Iglesia, y no restringirlos en manera alguna, sino es en aquella parte que los considere gravosos al bien procomunal: obligacion, que los Prelados y Concilios, y muy particularmente el Santo general de Trento, han recomendado siempre á todos los Príncipes y Potentados seculares. Y sabian por último nuestros legisladores, que la consideracion de respeto hácia los fueros de la Iglesia, lo es tambien de alta política, que obliga al que manda á nivelar sus actos y determinaciones con las creencias y opinio-

nes de sus súbditos, aun cuando la exaltacion de principios pretenda calificarlas de preocupaciones.

Si en tan seguras y recomendables bases se apoya nuestro artículo constitucional que establece la permanencia del fuero eclesiástico; ¿estará espedito el Ayuntamiento de México para derogarlo de una pluma en el corto radio de este Distrito? ¿Podrá hacerlo en conciencia, si no quiere perder el glorioso timbre de autoridad católica? ¿Podrá hacerlo en derecho, á virtud de las facultades con que se considere investido, cuando se trata de echar por tierra un artículo constitucional, vigente en todo el ámbito de la República sin la menor contradiccion ni aun de las autoridades invasoras, y que se halla basado sobre los sólidos fundamentos que se indican? Reponga enhorabuena nuestra autoridad municipal todo lo que falte al lleno de una recta y pronta administracion de justicia, en este bienogrado Distrito; pero que sea sin traspasar los límites de una fundada autorizacion; sin derrocar leyes constitucionales, ni lo que es de disciplina universal de la Iglesia; sin lastimar á una clase tan respetada aun por el pueblo, como lo es la eclesiástica; sin que se atraiga hácia sí el desfavorable concepto de haberse escedido de sus facultades; y sobre todo, sin que pueda decirse que faltó á los mas sagrados deberes de su conciencia.

2.º *El desafuero civil del clero es antipolítico é importuno.* Porque no es posible que se hallen fuera del alcance de nuestro Ayuntamiento los poderosos motivos que impulsaron á los antiguos legisladores al reconocimiento de ese fuero privilegiado: el natural respeto y consideraciones debidas á los ministros del culto en todo pais católico, lo exigen imperiosamente: bastantemente bien se recomienda este punto en la anterior esposicion del venerable clero de Caracas; y no debe olvidarse la siguiente segura frase del ilustre colegio de Abogados de Madrid: *Las escepciones en favor de la Iglesia deben considerarse como remuneraciones onerosas é indelebles, y como contratos de rigurosa justicia esentos de las comunes reglas de los privilegios.* Mientras que en una República, como la nuestra, se conserve cualquier otro fuero especial, v. g. el de los altos funcionarios, Presidente, Ministros,

Senadores, Diputados, Gobernadores, &c., que no es fácil desconocer; mientras subsista éste, ó cualquier otro privilegio de personas, que es casi inescusable; y mientras á ellas se conserve el tratamiento de honor y distincion, casi imprescindible; ha de ser igualmente preciso, que sean aplicables á los eclesiásticos las mismas razones de particular consideracion de gerarquía y goce de fuero, si somos consiguientes á los principios.

La legislacion española y sus autoridades, que, como confiesa la comision en su parte espositiva, fueron bastantemente zelosas de las regalías, jamás creyeron, que se lastimaba á éstas con el reconocimiento general del fuero eclesiástico; bien que lo limitaran y restringieran de diversas maneras, particularmente en los últimos tiempos, en que las ideas filosóficas de la Francia ó el prurito de la igualdad civil, llevada al extremo, les inspiraron máximas escesivamente liberales en este punto. Estas mismas máximas se han seguido, poco mas ó menos, por todos los Gobiernos independientes, de manera que sucesivamente se han aumentado las restricciones del fuero eclesiástico; y no sabe la comision lo que dice, cuando asienta, que es *vergonzosísimo el abandono en que se encuentra la defensa de la soberania temporal*; y cuando supone, que *las autoridades eclesiásticas la usurpan*: porque la fiel historia de los tiempos modernos enseña por el contrario, que han ido en aumento las limitaciones de su jurisdiccion; que los jueces seculares nunca han descuidado de reclamar la suya, á veces sin razon y justicia; que hecha nuestra independencia, aun se han pretendido conservar vigentes los derechos que tenia el Soberano, no como tal, sino por las concesiones de patronato que se le hicieran, así como tambien los derechos que como protector de la Iglesia le correspondieron alguna vez, cuando de hecho ha dejado de protegerla en el goce de muchos de sus naturales derechos: en suma, que la Iglesia mexicana, lejos de recobrar sus libertades con la independencia de España, como hubiera debido ser, se ha visto generalmente mas oprimida por sus gobiernos nacionales; merced á las doctrinas filosóficas del siglo pasado, proscritas ya en Europa, pero impertinentemente acogidas todavía por muchos legisladores y gobernantes me-

xicanos. De estas obvias reflexiones se deducen la suma ligereza y poca meditacion, así como la inoportunidad y falta de prevision política, con que en nuestras presentes azarosas circunstancias se trata de dorrocar un fuero tan respetable y ya tan restringido; debiendo ser el resultado, si el proyecto se llevara al cabo, que la Iglesia que hasta aquí solo se ha contentado con hacer respetuosas reclamaciones en los puntos que ha creído mas graves, y que nada ha dicho en particular sobre las restricciones parciales de su fuero privilegiado, ya no pueda callar cuando vea sancionada su general abolicion.

3.º *El desafuero civil del clero, propuesto por esta comision especial de justicia, es inconducente y aun ridiculo.* Porque en efecto, con sola una pequeña tintura de los principios mas generales de Jurisprudencia se convence muy fácilmente, que esta materia no puede ser objeto de leyes particulares de un Estado ó Departamento, y mucho menos tan diminuto como lo es el Distrito; sino que debe quedar comprendida en las leyes generales de la nacion. Así lo han entendido nuestros mas sábios legisladores, que por tal principio colocaron su determinacion del fuero entre los artículos constitucionales; y no se necesita ni aun ser jurista, para palpar la inconducencia y aun ridiculez de una providencia municipal de este género. ¿Qué objeto de utilidad se propone sacar la comision, de que se suprima el fuero eclesiástico privilegiado en solas las causas civiles de este Distrito federal? Aun sancionado el artículo como se propone, se verán agitar en este provisorato metropolitano negocios de esa clase, de súbditos de la diócesis, que por pertenecer á los Estados de México, Querétaro ú otros, reclamarán el goce de su fuero; y, lo que es mas, verán tratarse en el mismo provisorato esos negocios, con la solemnidad propia de la 2.º instancia, en todos cuantos expedientes ocurran de tal género, que vengan por apelacion de todas las mitras de la República, que son sufragáneas de esta metropolitana. Quedará, pues, reducida la soñada utilidad que se proponen obtener los municipales á una ú otra causa que sobrevenga en este Distrito; y aun entonces los interesados en ellas, si (como es natural) desean conservar su fuero, procurarán ausentarse previamente, y cuando se vean amenazados, fuera del radio

distrital, buscándose un nuevo mas ventajoso domicilio. ¿Para eso solo un tal ruido de palabras, y una tan estrepitosa novedad? *Parturient montes, nascetur ridiculus mus.*

4.º *El desafuero civil del clero, aun cuando en lo general fuera conducente, es hoy entre nosotros innecesario.* Porque se procede con tan poco conocimiento del estado de las cosas, cuanto que parece ignorarse que se halla hoy tan reducido ese mismo fuero civil, á consecuencia de varias leyes pátrias, que son poquísimos los asuntos contenciosos que ocurren en esta vasta diócesis metropolitana. Empobrecido el clero por una parte muchos años ha, y hoy mas que nunca, por diversas causas que no es del caso referir; y despues que por otra parte varias leyes particulares han limitado de mil maneras ese propio fuero, porque ya no conoce el juez eclesiástico de contenciones sobre capitales piadosos, ni de testamentarias de ningun género, ni de juicios posesorios, ni de negocios mercantiles &c., &c., despues de todo esto, no sabe lo que dice el que se lamenta de la estension del fuero eclesiástico, ni la comision lo que asegura, al hablar de esa *usurpacion de la soberania temporal*; frase que habrá leído en algun libro ó impreso de otros tiempos, y que solo podria entenderse hoy en una rigurosa antítesis, ó verdadera ironía. Y en conclusion, las excesivas limitaciones que el fuero eclesiástico ya experimenta, no solo cierran la puerta á la consideracion exagerada de que pueda ser pernicioso á la causa pública; sino que al contrario, por hallarse hoy tan estrictamente reducido, se hace innecesaria su abolicion; y la pretension de abolirlo, casi no puede interpretarse de otra manera, sino en decidido ódio á la clase á que se refiere. Si lo que se pretende es la *conquista del principio*, debe saber la comision, que los *principios* no se conquistan con la usurpacion y la violencia, sino que los que son *conquistables*, solo se ganan con la prudencia, el convencimiento y la razon.

5.º *El desafuero civil del clero, tal como se propone, es peligrosísimo en su práctica y aplicaciones; pudiendo traer en consecuencia males de gran tamaño.* Porque, lejos de reportarse el beneficio público á que aspira la comision, se puede asegurar que su mal premeditado artículo seria un semillero de disturbios ó competencias entre los

jueces de una y otra jurisdiccion. Concebido en los términos generales en que se asienta, y de manera que se relacione el desafuero á todas las causas *civiles* en contraposicion de las *criminales*, no seria difícil que algunos jueces seculares, deseosos, como es natural, de estender mas y mas la órbita de su poder, pretendiesen corresponderles el conocimiento de muchos negocios, que son propios y peculiares de la autoridad eclesiástica por su misma naturaleza, y que no pueden atribuirse á privilegio de la soberania temporal. Uno de los grandes bienes, que siempre se han propuesto los buenos legisladores, tratándose de materias eclesiásticas, ha sido el de proteger y conservar la buena armonia entre una y otra potestad, mediante la conveniente separacion de los límites, que á una y otra corresponden en sus respectivas facultades, y este grande bien dejaria de tenerse, ó se perderia indudablemente con un artículo tan vago é indefinido, que deja abierta la puerta á multitud de arbitrarias interpretaciones. En esta materia, si obteniendo tal artículo una expresa sancion, se pondrá al superior metropolitano en la inescusable necesidad de reclamarlo y protestarlo, como nacido de autoridad ilegítima, y como contrario á la constante y general disciplina de la Iglesia; mas, si el referido artículo, ahora ó en tiempo posterior, pretendiere ampliarse á aquellas atribuciones que competen á la jurisdiccion eclesiástica, ciertamente por el derecho natural ó divino, y que de ninguna manera pueden tener su origen de las concesiones de los príncipes, entonces se pondrá al Ilustrísimo Sr. Vicario y á su venerable Cabildo en la mas dura é inevitable precision de hacer uso de las censuras, y de las demas armas propias de la Iglesia; por el deber estrechísimo que los liga en conciencia, de sostener á toda costa su innata jurisdiccion espiritual, que les viene de fuente superior, y que no está sujeta á las vicisitudes humanas. No es necesario ponderar los males

que de esa contradiccion y divergencia se originen.

PARA concluir, por ahora, me ha parecido copiar del periodico titulado: *Voz de la Religion*, tom. 2.º de 16 de Mayo del corriente año de 1849, el siguiente edificante párrafo.

REMITIDO.

MEXICO A PIO IX.

Sucesor beatísimo del mas humilde de los Apóstoles del Señor: ¡qué ingratitud, qué maldad horrenda te arrojó del trozo de los Césares, de ese asiento augusto conquistado con el báculo, con la caridad ardiente, con las lágrimas y la sangre de PEDRO y PABLO, tus ilustres progenitores! No vuelvas mas tu rostro á esa turba de monstruos desnaturalizados: castígalos terriblemente con no volver á mirarlos: el universo es tu asiento: todo poder te fué dado en el cielo y en la tierra: en cualquiera punto que eligieres, allí estará el centro de la unidad católica; allí la piedra angular del templo del Altísimo, y millares de corazones agradecidos al inmenso beneficio de la Redencion, formarán en torno de tí el edificio místico que se eleva hasta los cielos.

Ven á México, Santísimo Padre de los fieles cristianos: tus mexicanos tienen un lugar santo que ofrecerte: el TEPEYAC, consagrado con la presencia de la Reina de los Angeles y de los hijos de Moctezuma, será tu asiento: allí iremos todos á besar tus plantas venerables. ¡Oh, si conocieras con cuánto ardor deseamos esta dicha, que los romanos tan locamente han renunciado! ¡Si vieras correr las lágrimas de ternura que nos arranca la sola idea de poder besar ese pié, que nos representa al vivo aquel que por vosotros fué clavado en la Cruz!!!...

Pastor celestial, Padre nuestro: ruega por los mexicanos para que no falte su fe.

Durango, Abril 30 de 1849.

